



EL CONSULADO DE CADIZ EN CANARIAS

Julián B. Ruiz Rivera

1. Introducción

Considero superfluo justificar la elección de este tema porque se sustenta por sí solo. La actividad comercial hasta muy avanzado el siglo XVIII y desde la segunda década del mismo se centralizó en Cádiz, por lo que no tiene nada de particular que en Canarias tuviera el Consulado su representación para regular la actividad comercial reservada a las islas. El Consulado estaba representado en Canarias por un apoderado, así como la Casa de la Contratación se hacía presente por medio de un Juez de Indias, o Juez Superintendente del comercio de Indias. Consiguientemente, pretendo en este breve estudio analizar cómo representaron al Consulado los apoderados de Canarias, cuáles fueron sus cometidos y funciones, cuál su margen de libertad e iniciativa y cuál su conducta a lo largo de los años del monopolio comercial con base en Cádiz.

Cosa distinta al tema en sí son las motivaciones que han influido a la hora de la elección. Efectivamente, en ella ha influido mi vinculación a Cádiz, a través de su recién creada Universidad, y más concretamente, a través del Departamento de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras. El interés por desvelar la historia gaditana en el siglo XVIII, movida al impulso de la vida americana encuentra aquí su plasmación concreta, diminuta sin duda, pero que irá formando el gran mosaico en proceso de construcción sobre la base de obras más importantes¹.

La problemática planteada por los representantes del Consulado de Cádiz en Canarias puede parecer poco importante, tanto por la ausencia de conflictos, como por las funciones puramente burocráticas que se les tenían asignadas. Como cualquier otro aspecto tan parcial, se impone

¹ Girard, Albert: *La rivalité commerciale et maritime entre Seville et Cadix, jusqu'a la fin du XVIIIe siècle*. París, 1932.

García-Baquero González, Antonio: *Cádiz y el Atlántico, 1717-1778. (El comercio colonial español bajo el monopolio gaditano)*. 2 vols. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976.

Walker, Geoffrey J.: *Política española y comercio colonial, 1700-1789*. Barcelona, Ariel, 1979.

García Fuentes, Lutgardo: *El comercio español con América, 1650-1700*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1980.

situarlo en perspectiva para lograr una valoración adecuada². El conocimiento que del funcionamiento de estas oficinas administrativas de menor rango obtenemos con esta documentación, cabe valorarlo como importante desde la perspectiva gaditana y, mucho más, desde la canaria. La economía canaria, aquejada siempre de limitaciones fundamentales, también en el siglo XVIII ideó fórmulas para suplir lo que la naturaleza o la situación geográfica no brindaban. Por todo ello, el tema reviste interés, muy particularmente para Canarias, tanto por lo que podemos llegar a conocer directamente acerca de la actuación de los apoderados en Canarias, como de lo que de sus actuaciones se derive indirectamente. Por supuesto que estas pequeñas piezas deben ir ensambladas en planteamientos más amplios para que cobren sentido y no se pierdan en el detalle, pero mientras eso es posible no estará de más que empecemos por algo, aparte de que no se llega a esos planteamientos sintéticos sin el detalle analítico.

El tema de los apoderados de Cádiz me lo sugirió la consulta del inventario de la Sección de Consulados del Archivo General de Indias³, donde entre la abundantísima documentación se halla un apartado dedicado a la correspondencia del Consulado de Cádiz con América y con Canarias. Se trata de la correspondencia —cartas y expedientes— intercambiada entre el apoderado de Cádiz y el Prior y Cónsules del organismo comercial. Aunque la documentación sobre Canarias en este archivo de asuntos americanos es abrumadora, sólo he consultado esta correspondencia en los legados 317-335 de la Sección de Consulados. El contenido no es muy rico, dado que en contadísimas ocasiones sobrepasan la barrera de la pura burocracia, aportando un juicio o análisis personal sobre la situación general del comercio canario o de algún punto en particular.

El análisis del tráfico comercial canario-americano, lo mismo que el canario-peninsular está en proceso de elaboración, no pudiéndose alegar que falte documentación. La extracción de datos, lo mismo que su elaboración, son procesos muy lentos y pesados. Por eso posiblemente nadie se ha animado aún a emprender este estudio de forma sistemática. Quiero decir con ello que daré una pequeña ambientación sobre el comercio canario-americano en el siglo XVIII antes de entrar en el tema propiamente dicho para evitar el vacío mencionado.

² Coincido plenamente con los planteamientos del Dr. Hernández Sánchez-Barba en la primera reunión sobre historia canario-americana, aunque su realización concreta no puede seguir otro camino que la explotación paciente en archivos para, una vez lograda considerable cantidad de trabajo idóneos, poder hacer una síntesis. Hernández Sánchez-Barba, Mario: «Historia serial del comercio canario-americano: correcciones metodológicas», en *Coloquio de Historia Canario-Americana (1976)*. Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular, 1977; pp. 419-422.

³ Heredia Herrera, Antonia: *Inventario de los fondos del Consulado del Archivo General de Indias*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1979.

2. *El marco jurídico en que operaban los apoderados*

El siglo XVIII introduce algunas innovaciones en el comercio canario-americano, plasmadas en el Reglamento de 1718, que darán una estructura estable a esta actividad de las islas. Este comercio respondía a la situación geográfica de las islas —ventajosa situación al encontrarse en la ruta obligada hacia América— que demandaba un «status» especial al margen del monopolio sevillano o gaditano y, en segundo lugar, a la necesidad de corresponder a los isleños por los servicios que prestaban en la estructura de la navegación transatlántica. El primer punto se comprende inmediatamente porque hubiera sido ilógico, además de antieconómico, obligar a los canarios a hacer sus registros en la Península, cuando de nuevo tendrían que regresar las mercancías por la misma ruta, haciendo un gasto totalmente inútil. Claro que el tiempo demostró lo incontrolable que podía volverse la actividad comercial canaria y los perjuicios que acarreaba al monopolio metropolitano. Ahora bien, hubiera resultado inadmisibles prohibir este comercio, como se demostró en alguna ocasión, ya que todo navío en ruta hacia América se beneficiaba de la situación de las Canarias para hacer escala. Estos servicios exigían contraprestaciones, como efectivamente se dieron. Todavía más, estas islas necesitaron atención especial, dadas sus limitaciones, y por tanto, el comercio con América se concibió como incentivo económico. No quiero decir con esto que en las demás regiones peninsulares el comercio americano no fuera un aliciente económico, sino que en Canarias lo fue de forma especial como consecuencia de su condición insular y de su proyección estratégica hacia el Nuevo Mundo.

Así pues, siempre existió el permiso de comerciar con América, sin mayores precisiones al principio, pero cada vez más reglamentado con el paso del tiempo. Las embarcaciones que llevaban a cabo este tráfico, a causa de su origen, se llamaron navíos de «permisión». Las toneladas permitidas oscilaron entre 600 y 1.000 toneladas, aunque durante todo el siglo XVI no se especificó ninguna cantidad. Ya en el siglo XVIII se permitían 1.000 toneladas, cantidad que recogerá el Reglamento de 1718. El otro aspecto que agrega el Reglamento es el de la estabilidad, pues hasta entonces los permisos se concedían por un determinado número de años, lo que situaba a los canarios en posición de mayor precariedad. Las islas donde se ubicaban los puertos de salida siempre habían sido las mismas —Tenerife, La Palma y Canaria— pero no así los puertos de destino, que para esta fecha quedaron reducidos a las islas de Barlovento más dos puertos continentales, San Francisco de Campeche y La Guaira (Caracas).

El Reglamento que sirve de norma durante el período de este estudio especifica en muchos otros aspectos que no tienen una relación directa con el tema, de los que se puede destacar las personas que pueden comer-



ciar y los productos que se permiten para este comercio. Los cargadores han de ser naturales de las islas o súbditos de la Corona, vecinos de las mismas, y los productos se circunscriben a la producción agrícola local y a ciertos textiles artesanales también del lugar, siempre que no hagan competencia a los peninsulares⁴.

Si al principio de la colonización española en América el comercio canario se justificó por la necesidad de abastecer los nuevos dominios americanos, ya desde el siglo XVII todas las argumentaciones se fundamentarán en la pobreza de las islas y el alivio que este comercio representaba a su economía raquítica. Consiguientemente, en el siglo XVIII prevalece el criterio mercantilista, bien que supeditado al mercantilismo peninsular.

3. *El Consulado en Canarias*

Apenas se halla alguna referencia vaga a los representantes del Consulado en Canarias en las obras que han abordado el tema del comercio canario-americano. En este punto se depende exclusivamente de la documentación que hasta el momento ha permanecido inédita. Ignoro si las competencias se hallaban nítidamente delimitadas, pero parece claro que el Consulado estaba representado por un apoderado, mientras la Casa de la Contratación se hizo representar desde muy pronto por un Juez de Registros, que para el siglo XVIII recibía el título de Juez Superintendente del Comercio de Indias en Canarias. En determinados casos ambas funciones estuvieron unidas en la misma persona, concretamente en Bartolomé de Casabuena⁵. Por lo que atañe al siglo XVIII convendrá hacer algunas precisiones sobre cada uno de estos cargos.

a. *El Juez de Indias*

Todo el título 40 del libro IX de la Recopilación se ocupa de los Jueces Oficiales de Registros de las Islas Canarias. Las primeras disposiciones datan de la década de 1560 cuando solicitaron la creación de una Casa de Contratación para Canarias⁶. En 1564 se creó el primer Juzgado de Indias en Canarias con residencia en La Palma. En 1566 se convertiría en tres

⁴ «Reglamento y Ordenanza de Su Magestad, de 6 de diciembre de 1718, sobre el comercio de las Islas de Canaria, Tenerife y La Palma en las Indias» Madrid, Imprenta de Juan de Aritzia, 1718.

⁵ Cuentas de los distintos apoderados de América y Canarias, A. G. I., Consulados, libro 382.

⁶ Peraza de Ayala, José: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. La Laguna, Tenerife, 1952; p. 28.

juzgados, uno para cada isla. Al crearse estas jurisdicciones especiales debían abstenerse las ordinarias de ocuparse de las competencias específicas relacionadas con este comercio, carga y guarda de las mercancías. Esta diversidad de puertos, situados en distintas islas, plantearía siempre un problema insoluble porque para el volumen del negocio lícito no se justificaba el empleo de un juez junto con un secretario y un alguacil por partida triple. Pero un solo juez tampoco podía atender las tres islas, teniendo por ello que recurrir a la delegación de sus poderes, lo cual tampoco ofrecía todas las garantías de justicia y honradez. En la búsqueda del saneamiento de la justicia con el fin de impedir la existencia del fraude aún se creó la figura del Juez Superintendente en 1657, que debía estar por encima de los otros tres. Pero hasta qué punto esta rectitud de intenciones perduró es cuestionable, ya que en la primera década del siglo XVIII, concretamente en 1708, se vendió el cargo por juro de heredad a Pedro de Casabuena y Mesa a cambio de un servicio de 360.000 ducados⁷. En el momento en que se produjo esta operación España se encontraba en guerra civil entre francófilos y filoaustríacos. Las urgencias bélicas imponían el obtener recursos aunque fuera hipotecando el futuro. Si quien compró el cargo no llegó a disfrutarlo, lo heredó la familia, y quizá por esta venta tanto como por la creación de la Intendencia General de Canarias, la función del juez superintendente quedó relegada a un rango inferior⁸.

b. *El Apoderado del Consulado*

Cosa diferente a la representación de la Casa de la Contratación, organismo oficial encargado de regular el comercio, fue la del Consulado, entidad privada, aunque de hecho tenía fuertes vinculaciones con la Casa de la Contratación. Desde el mismo nombramiento ambos cargos diferían, pues el juez era de nombramiento real mientras que al apoderado lo nombraban el Prior y Cónsules. El Juez de Registros o Juez Superintendente tenía unas competencias más amplias, relativas a la administración de justicia. El apoderado velaba por los intereses del Consulado: cobraba los derechos que pertenecieran al Consulado⁹, remitía a Cádiz las cantidades cobradas¹⁰, y adelantaba dinero para alguna reparación imprescindible.

⁷ *Ibidem*, p. 73.

⁸ *Ibidem*, pp. 73-74.

⁹ José de Guesala, apoderado de Canarias, al Consulado. Santa Cruz de Tenerife, 4 de abril de 1748. A. G. I., Consulados, 324.— Guesala al Consulado. Santa Cruz, 11 de octubre de 1748. A. G. I., Consulados, 324.

¹⁰ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 4 de abril de 1748. A. G. I., Consulados, 324.

ble en navíos que habían sufrido averías en la travesía¹¹. Puede que el apoderado tuviera tanto interés como el juez en reprimir el contrabando o fraude, pero pocos elementos tenía en sus manos para llevarlo a efecto.

La función del apoderado, de lo que se desprende de la correspondencia con el Consulado, consistía en velar por los intereses de la institución. Tras el Reglamento de 1718 ya no tenía que negociar licencias de comercio cada cierto tiempo, por cuanto el permiso era indefinido. Para los barcos que las transportaban el apoderado nombraba a los escribanos de registro y cobraba de estos escribanos los derechos de media anata que correspondían al Consulado.

Si no mediaba inconveniente, el cargo permanecía durante años en la misma persona, lo que parece indicar la escasa rentabilidad del cargo. En compensación tenía el aliciente de poder repartir favores, es decir, designar a los escribanos de cada barco. Naturalmente, como ser apoderado no producía ninguna renta importante, los apoderados eran naturales de las islas o residentes, e incluso se dio el caso de una sucesión dentro de la misma familia. La función del apoderado, pues, es la puramente burocrática, la de nombramientos de escribanos y la de rendición de cuentas. Apenas aparece algún atisbo de independencia, de pensamiento propio por parte de los apoderados, pues lo general es la correspondencia estrictamente administrativa y burocrática.

4. *Los escribanos de registro de los navíos de «permisión»*

Por ser la función más específica del apoderado y la que más espacio ocupa en la correspondencia, he de intentar extractar lo más importante y valorarlo en su justa medida. Quizá esta función no aparezca como de importancia relevante, pero aun en ese supuesto tendremos la medida de lo que el Consulado significaba en Canarias. El escribano ejercía la función de control del Consulado en cuanto a asentar los embarques. Por encima estaba el Juez de Indias para resolver conflictos de intereses, irregularidades o delitos. La responsabilidad del escribano ante el apoderado acababa con el abono de los derechos de media anata. Antes del nombramiento sí tenía que predisponerlo favorablemente pues podía influir decisivamente, aunque otras veces le venía impuesto directamente desde Cádiz. La figura del escribano resulta indisoluble a la del apoderado y aun a la del juez de Indias. Esa conexión, por no llamarla dependencia, resulta aún mayor dado que cada escribano desempeñaba su función durante un viaje exclusivamente. El favor, la amistad y el padrinazgo era el dispositivo normal para conseguir los nombramientos.

¹¹ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 15 de septiembre de 1751. A. G. I., Consulados, 326.

a. Requisitos para optar al nombramiento de escribano

En 1749 Juan de Urbina argumentaba que el poder nombrar escribano de registro a cualquiera, aunque no fuera de las islas, rompía la costumbre establecida desde 1718. Es más, llegaba a afirmar que a cambio del derecho de nombramiento de escribanos se habían concedido las 1.000 toneladas de permisión¹², lo cual es a todas luces exagerado e inexacto. ¿En qué se apoyaba Urbina para fundamentar tal costumbre?

Desde luego en el Reglamento de 1718 no se menciona para nada este punto ni ningún otro relacionado con los apoderados. Pero es muy posible que al circunscribirse el comercio a los naturales canarios o vecinos de las islas, se pensara que con mucha mayor razón el disfrute de las escribanías y sus beneficios debían ir exclusivamente a los canarios. Era una forma de beneficiar a los naturales a este nivel ínfimo. Aun así, aun tratándose de muy magras prebendas, el Consulado y el propio Consejo de Indias se vieron presionados para otorgar nombramientos a personas de fuera de las islas.

En 1734 una comunicación que parece ser del Consulado de Cádiz exponía las circunstancias que debían concurrir para la concesión de una escribanía de registro: primera, ser natural de este Reino o de esas islas, y segunda, poseer «habilidad» y buen crédito para el desempeño de la obligación¹³. El argumento de la costumbre por la que se reservaban esas plazas a los canarios no era válido para el Consulado, aunque de hecho, dado el tipo de función, sólo accedieran canarios. Ni la remuneración, ni la concesión para una sola vez podía ser de utilidad a quien no viviera en el propio lugar, a no ser que por especiales circunstancias se encontrara de paso. Parece, pues, que no había nada escrito y que esas interpretaciones se basaban en criterios poco fundamentados. En la misma carta del Consulado, éste se mostraba poco partidario de exigir rigurosamente la mayoría de edad para los escribanos, entre otras cosas por la dificultad de probarla aportando la fe de bautismo. Tampoco hay que olvidar que la mayoría de edad estaba establecida en veinticinco años, que hoy nos sorprende, sobre todo considerando que la esperanza de vida era muy inferior a la actual.

Pese a estos criterios del Consulado, los que en Canarias prevalecieron a la hora de elegir a los escribanos fueron edad y naturaleza de las islas. El mismo año 1734 justificaba el apoderado, Francisco Gutiérrez Caballero, el rechazo de un candidato por faltarle la mayoría de edad¹⁴. Hasta tal

¹² Juan de Urbina a José Grá de Poedo y a José Plácido García. Santa Cruz, 5 de abril de 1749. A. G. I., Consulados, 325.

¹³ Autos sobre nombramiento de escribano. Cádiz, 5 de febrero de 1734. A. G. I., Consulados, 317.

¹⁴ Francisco Gutiérrez Caballero, apoderado de Canarias, al Consulado. Santa Cruz, 20 de octubre de 1734. A. G. I., Consulados, 317.

punto había calado la interpretación de que las escribanías eran exclusivamente para los canarios que el Consulado tuvo expresamente que desautorizarla, negando que el Art. 5º del Reglamento de 1718 prohibiera a los no naturales de las islas desempeñar una escribanía¹⁵.

b. El nombramiento de escribanos

El mayor espacio de la correspondencia del apoderado lo ocupan los nombramientos o propuestas de nombramientos de escribanos. En unas épocas se recomienda desde Cádiz y se elige el escribano en Canarias, y en otras, son el apoderado o juez de indias quienes señalan al candidato preferido de una terna y el Consulado quien lo nombra. De modo que en una gran cantidad de casos el nombramiento o la selección la realiza el apoderado.

¿A quién correspondía la facultad de nombrar escribanos para los registros? En circunstancias normales esas competencias correspondían al apoderado. A falta de otra prueba valga el testimonio de Micaela Antonia de La Guerra, viuda de Bartolomé de Casabuena, Juez Superintendente durante 21 años, en carta al Consulado de Cádiz. Además de comunicar la muerte de su esposo, acaecida el día 23 de enero de 1733, expresa que su marido «por especial favor tenía concedido poder nombrar escribanos para los navíos de permisión»¹⁶. El especial favor debe referirse a que desempeñaba la función de apoderado al tiempo que ejercía de juez¹⁷. Si desde la óptica de Micaela de la Guerra ya había sido llamativa la forma en que su cuñado Pedro de Casabuena adquirió el cargo a perpetuidad, y el favor especial que disfrutó su esposo, más lo era su pretensión de querer conservar ella la prerrogativa de nombrar a los escribanos. Claro que el cargo de Juez Superintendente lo tenía que heredar uno de sus seis hijos, pero no la facultad de nombrar escribanos, o lo que es lo mismo, el cargo de apoderado. La pretensión tan extemporánea de la viuda revela mucho acerca de los años de servicio de su marido y acerca de la posible rentabilidad de estos puestos.

La larga permanencia en el puesto propiciaba la existencia de ciertas corruptelas e irregularidades, de las que acusaba a Bartolomé de Casabuena su sucesor, Francisco Gutiérrez Caballero. Tales irregularidades se centran en no cumplir los dos requisitos antes expuestos: mayoría de edad y naturaleza de las islas. Por tales afirmaciones se ve que el apode-

¹⁵ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 17 de enero de 1746. A. G. I., Consulados, 322.

¹⁶ Micaela Antonia de la Guerra al Consulado. La Laguna, 25 de enero de 1733. A. G. I., Consulados, 317.

¹⁷ Autos sobre las deudas de Bartolomé de Casabuena al Consulado. A. G. I., Consulados, 318.

rado se reservaba por oficio el derecho a los nombramientos de escribanos y en ocasiones, tenía que oponerse a fuertes presiones para poder actuar con independencia y en justicia. Las aparentes irregularidades de Casabuena provenían de la errónea interpretación de Gutiérrez Caballero acerca del Reglamento de 1718. Pero dejando a un lado este caso, a renglón seguido exponía como no había querido plegarse a las pretensiones de la familia Álvarez de Abreu para nombrar escribano a un menor de edad¹⁸. Aunque este fue el procedimiento normal, y por ello abundan los casos, sólo quiero mencionar el caso de Manuel Padrón, pretendiente a una escribanía, a causa de la fecha tan tardía en que se produce¹⁹.

También viene a corroborar esta competencia del apoderado una solicitud de Domingo Miguel de la Guerra, hijo de la viuda de Casabuena, que en 1736 solicitaba al Consulado le siguieran concediendo las escribanías de los registros de permisión, como acostumbraba hacerlo el difunto apoderado, Miguel Benítez. Extraña la petición porque parece indicar que las escribanías se concedían a la misma persona, cosa imposible. A no ser que se refiera a que el apoderado le cedía la competencia de nombrar escribanos a él, juez del Juzgado de Indias²⁰.

Esta potestad la confirman otros nombramientos. En 1759, a la muerte del apoderado José de Guesala, el juez de Indias en Canarias, Bartolomé de Casabuena (presumo que nieto del mencionado anteriormente) nombró a Santiago del Campo, yerno de Guesala, como interino en el cargo para que pudiera nombrar escribanos²¹. Santiago del Campo escribía cinco días después al Consulado comunicando que aceptaba el puesto interino para nombrar a los escribanos de registro²². Sin embargo, por estas mismas fechas son muchas las relaciones de candidatos a escribanías que remite el juez de Indias al Consulado, indicando el que reúne mayores méritos de cada terna²³. En 1767 el propio apoderado Matías Carta informaba al Consulado que el Juez de Indias proponía como

¹⁸ Gutiérrez Caballero al Consulado. Santa Cruz, 10 de julio de 1733. A. G. I., Consulados, 317.

¹⁹ Matías Carta, apoderado de Canarias, al Consulado. Santa Cruz, 1.º de abril de 1769. A. G. I., Consulados, 330.

²⁰ Domingo Miguel de la Guerra al Consulado. Santa Cruz, 7 de febrero de 1736. A. G. I., Consulados, 318.

²¹ Bartolomé de Casabuena al Consulado. Santa Cruz, 15 de octubre de 1759. A. G. I., Consulados, 327.

²² Santiago del Campo al Consulado. Santa Cruz, 20 de octubre de 1759. A. G. I., Consulados, 327.

²³ Bartolomé de Casabuena al Consulado para proponer escribanos de navíos en los años 1757, 1758 y 1759. A. G. I., Consulados, 327.— Lo mismo para los años 1761 a 1763. A. G. I., Consulados, 328.— Igual para los años 1765 a 1769. A. G. I., Consulados, 330.— Lo mismo para los años 1770, 1771, 1773-75, 1776, 1777 y 1778. A. G. I., Consulados, 331, 332, 333, 334 y 335 respectivamente.

escribano del navío «La Luz» a Tomás Vicente Rodríguez Muñoz²⁴. Lo que en un principio y por décadas había sido una prerrogativa del apoderado había pasado a manos del Juez de Indias, como lo confirman varias cartas²⁵. ¿Qué había sucedido?

Efectivamente se había producido un cambio por mediación de una R. O. de 1^o de abril de 1754 del Marqués de la Ensenada. Aunque no ha sido posible localizar en los registros cedularios una copia asentada del texto de esta orden, sí he hallado el borrador de la misma, de la que se deduce que, a causa de los abusos producidos en la selección de los escribanos, esta competencia se traspasaba del Consulado a la Casa de la Contratación y, consiguientemente, del apoderado en Canarias al juez de Indias en Canarias²⁶. Así se explica que a partir de esta fecha todas las propuestas provengan del juez, aunque, a juzgar por lo expuesto anteriormente, el apoderado colaborara con él en la selección de los candidatos.

No faltaron desavenencias y conflictos de competencias entre juez y apoderado al nombramiento de escribanos, como la surgida en 1745 cuando el Consulado nombró escribano del navío «Santísima Trinidad» con destino a Campeche a Ignacio Arauz y Lordelo. Después de haber pagado al apoderado 75 pesos por derecho de toneladas, el Juez de Indias lo recusó nombrando en su lugar a Pedro Juan Oliver, natural de Mallorca, que sólo llevaba viviendo en Canarias un año. Los autos instruidos hablan de pedir cuentas al Juez de Indias, y la sentencia ordena restituir a Ignacio de Arauz los 75 pesos, pagarle una indemnización por no haber realizado el viaje y ser nombrado para el primer registro que saliera²⁷.

²⁴ Matías Carta al Consulado. Santa Cruz, 28 de enero de 1767. A. G. I., Consulados, 330.

²⁵ Casabuena al Consulado. Santa Cruz, 26 de abril de 1755. A. G. I., Consulados, 326.— Guesala al Consulado. Santa Cruz, 25 de febrero de 1757. A. G. I., Consulados, 327.

²⁶ «El Rey se halla con seguras noticias de que aunque el Consulado de Cádiz sirva bien en cuanto toca a su parte de la facultad que le está concedida de nombrar los escribanos para los navíos que esas Islas despachan a la América, en virtud de real permiso, pues, dispensa las elecciones en órdenes para que se hagan con total desinterés, sucede que en los que ahí las obtienen no hay esta limpieza, porque los unos las venden a dinero y lo que así lo hacen dirigen su idea a tener en el navío quien lleve y cuide de sus intereses.

Para remediar los perjuicios que de ésto se siguen al servicio de S. M. y a la utilidad de esos naturales, ha resuelto S. M. se prevenga así al Consulado como se ejecuta con esta fecha, que inmediatamente disponga no tengan efecto las gracias de escribanos que haya hecho de antemano y no estuvieren cumplidas, y que para en adelante nombre uno para cada navío de tres que ha de proponerle el Juzgado de Indias en esas Islas, por mano del Presidente del Tribunal de las Contratación a Indias en aquella ciudad de Cádiz, cuya aprobación ha de tener también. Y lo participo a V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. S.»

Real Orden del Marqués de la Ensenada al Juez de Indias y Comandante General de Canarias, dada en Madrid a 1.^o de abril de 1754. A. G. I., Indiferente General, 3.102.

²⁷ Traslado de Real Provisión a Pedro de Casabuena, de 29 de noviembre de 1747. A. G. I., Consulados, 318.— Autos del escribano, Francisco Antonio Muñoz, de 19 de diciembre

c. Recomendaciones para las plazas de escribanos

En el proceso de nombramiento de los escribanos de registro no solamente intervenían las autoridades competentes, según se ha puesto de manifiesto, sino otras personas ajenas a la actividad comercial. Ya se han mostrado indicios claros de que los cargos de escribanos se convertían en un favor y en una ocasión de lucro para quienes los desempeñaban, de forma que se prestaban a las mencionadas corruptelas de nombrar a quien se quería favorecer en lugar de la persona que pudiera desempeñar la función competentemente.

El sistema de recomendación se había impuesto hasta tal punto que cuando para algún navío se nombraba escribano que no contaba con recomendación se hacía constar expresamente²⁸. Los recomendantes eran generalmente autoridades canarias o el propio Consulado, sin faltar en ocasiones algún miembro del Consejo de Indias. Ante recomendaciones de personas de distintas categorías surgían diferencias y conflictos de prelación, de forma que ciertos nombramientos se revocaban para ceder el lugar a quien tuviera más fuertes apoyos. La labor del apoderado se veía dificultada porque no tenía fácil la planificación, teniendo que enmendar a última hora los nombramientos previstos.

Esto muestra bien a las claras cómo los limitados recursos de las islas provocaban esa búsqueda del pequeño empleo oficial por fúgax que fuese. Para ello no dudaban en molestar al Comandante General de las Islas, al Arzobispo, o a cualquier persona influyente. La duración de esta comisión sólo comprendía un viaje y no solía repetir la misma persona, porque la lista de los solicitantes era inagotable. Una de las funciones que ocupó más tiempo y papel en la correspondencia del apoderado, e incluso del Juez de Indias, fue la canalización de todas estas solicitudes. El trabajo del escribano no revestía ninguna complicación, el viaje oceánico tendría su aliciente y su dosis de aventura, y, sin duda, el cargo debía ser apetecido por otras razones no confesables.

A pesar de la exigüidad de la comisión y de sus emolumentos, no hay que imaginar que estos encargos fueran a recaer en las personas menos favorecidas por la fortuna, dado que para desempeñarlos precisaban de cierta instrucción, que sólo un porcentaje muy reducido de población estaba en condiciones de adquirir. El necesario conocimiento de la lectura, escritura y operaciones aritméticas más sencillas ya eliminaba a la mayor parte de la población. Aun siendo reducido el número de los capacitados para este menester, las oportunidades de encontrar una ocu-

de 1747. A. G. I., Consulados, 325.— Guesala al Consulado. Santa Cruz, 4 de junio de 1749. A. G. I., Consulados, 325.

²⁸ Relación de las escribanías de registro concedidas en 1745, que acompaña a carta de Guesala al Consulado de 26 de noviembre de 1746. A. G. I., Consulados, 322.

pación debían ser muy reducidas, tampoco podían emplearse en cualquier oficio o trabajo, a juzgar por la búsqueda de estas plazas de escribanos a través del favor del más poderoso, con lo que probablemente el más poderoso conseguiría el puesto. Sería tedioso, prolijo e inútil intentar reconstruir las listas de los candidatos a las escribanías, de los seleccionados por el apoderado o por el juez, y de los que llegaron a ir en los navíos tras los cambios de última hora. Tendría mayor interés el poder establecer la relación entre el grupo de los escribanos y las familias dirigentes.

El apoderado no sólo debía tener en cuenta a los candidatos —ahijados o recomendados, como se les llama— sino también a los recomendantes a la hora de establecer una jerarquía. Gracias a una relación de las escribanías asignadas entre 1743 y 1747 sabemos que actuaron como padrinos el presidente de la Casa de la Contratación, el fiscal de la misma, el Gobernador General de las Islas, el auditor de Guerra, un contador de la Aduana, el regente de la Audiencia, el Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Las Palmas y los diputados del Colegio de San Telmo de Sevilla²⁹. En una ocasión, al menos, intervino el propio rey en persona, de forma que nada pudo la recomendación del presidente de la Casa de la Contratación para un contrincante³⁰.

En ocasiones los responsables de las islas corrían el riesgo de sufrir las consecuencias del uso de su autoridad, cuando por algún motivo que escapaba a su control no podían atender las recomendaciones. Podía ser un retraso en la llegada de la correspondencia o la ausencia del interesado en el momento de hacerse cargo del registro. En 1748 el Consejo de Indias pretendía multar al apoderado José de Guesala porque éste había nombrado al recomendado por el Consulado y no al del Consejo³¹. Tampoco los apoderados o jueces estaban inmunes al contagio del favoritismo. En 1755, cuando ya parece que estaba en manos del Juez de Indias la designación de los escribanos, el apoderado Guesala recomendó a una persona, protegida de una autoridad a quien el apoderado debía favores. Con todo, consciente probablemente Guesala de las implicaciones, aclaraba al Consulado que era muy libre de elegir a quien gustara³². Ese mismo año Guesala propuso a su hijo, José Miguel, para una escribanía, concretamente para el navío «La Soledad» que estaba a cargo de José Uque³³. Dos

²⁹ Noticia de las escribanías que ha pedido el Consulado a su Apoderado desde 1743 a 1747. A. G. I., Consulados, 320.— Francisco José de Emparán, Comandante General de las Islas Canarias, al Consulado. Santa Cruz, 23 de diciembre de 1730. A. G. I., Consulados, 318.— Guesala al Consulado. Santa Cruz, 12 de enero de 1737. A. G. I., Consulados, 318.

³⁰ Bartolomé de Casabuena al Consulado. Santa Cruz, 20 de mayo de 1758. A. G. I., Consulados, 327.

³¹ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 4 de noviembre de 1748. A. G. I., Consulados, 324.

³² Guesala al Consulado. Santa Cruz, 24 de abril de 1755. A. G. I., Consulados, 326.

³³ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 22 de diciembre de 1755. A. G. I., Consulados, 326.

años más tarde se quejaba al Consulado de que el Juez de Indias ni siquiera hubiera incluido a su hijo en una terna de pretendientes, aunque no lo hubiera nominado para el primer puesto³⁴. Meses después el juez Bartolomé de Casabuena prometía al Consulado que accedería gustosísimo a nombrar escribano a José Miguel de Guesala³⁵. Fue designado para «El Pasajero», aunque ignoro si llegó a realizar el viaje³⁶.

Para mediados de siglo el sistema de recomendaciones se había impuesto como cosa natural e inamovible, aunque no siempre era vista con buenos ojos por los responsables. El apoderado Francisco Gutiérrez Caballero, que desempeñó el cargo de 1733 a 1735 manifestó más clara y libremente que ningún otro su oposición a estas presiones de esferas ajenas al mundo comercial. En 1733 se quejaba al Consulado de los «medios desproporcionados e irregulares» utilizados por Francisco Javier de Castro Salvatierra para conseguir la escribanía del navío «El Invencible», pese a lo cual no había logrado su propósito. El apoderado, olvidando «sus modales y poca política», dice, le buscará otro registro³⁷. El mismo apoderado se congratulaba de que el Consulado hubiera aprobado su conducta independiente: «me aprueba la conducta seguida en la distribución de plazas sin empeñarme al Comandante General de estas Islas y demás Ministros de primera graduación, cuando ha faltado alguna de las dos cualidades»³⁸.

Las presiones externas, sin embargo, eran inevitables, aunque supusieran una merma de la independencia, como reconocían el Prior y Cónsules al apoderado de Canarias: «Aunque conforme a nuestro deseo y voluntad nos debería plena satisfacción que el arbitrio de V.m. fuese enteramente libre en la elección de escribanías de los registros de esas Islas, constituyen precisión indispensable los recursos de algunos pretendientes, cuyas recomendaciones tienen crédito en nuestra atención, como le sucede a don José Garzón Fernández, a quien se ha de servir V.m. de verificarle una del primer navío que se aprontara para América»³⁹.

Las quejas por parte de los apoderados debieron sucederse porque en 1736 de nuevo el Consulado intentaba justificar ante Guesala las presiones relativas a los nombramientos, después de agradecerle el de Domingo García de Aguilar, «porque deseábamos terminar su repetida instancia y

³⁴ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 25 de febrero de 1757. A. G. I., Consulados, 327.

³⁵ Casabuena al Consulado. Santa Cruz, 8 de julio de 1757. A. G. I., Consulados, 327.

³⁶ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 10 de julio de 1757. A. G. I., Consulados, 327.

³⁷ Gutiérrez Caballero al Consulado. Santa Cruz, 14 de noviembre de 1733. A. G. I., Consulados, 317.

³⁸ Gutiérrez Caballero al Consulado. Santa Cruz, 20 de octubre de 1734. A. G. I., Consulados, 317.

³⁹ Consulado a Gutiérrez Caballero. Cádiz, 5 de febrero de 1734. A. G. I., Consulados, 317.

las quejas de que no hubiesen producido su alivio las cartas de recomendación dadas a su favor desde el tiempo de don Bartolomé de Casabuena, y aunque apetece que no concurran pretendientes para que por compensación del trabajo de V.m. le quedase la libertad y arbitrio de proveer las escribanías de los Registros a sus satisfacción, es mucho el número de pobres y continuamente nos hallamos combatidos de empeños de la mayor autoridad, sin poder dejar de contribuir la regular atención de la condescendencia, mayormente cuando los más alegan igual agravio al que experimentó Aguilar»⁴⁰. En este texto parece que se llega al fondo del problema al decir que «es mucho el número de pobres». Tales circunstancias propician la recomendación y los pretendientes eran tantos que llevaban años sin ver atendida su demanda. El principio a seguir, sin valor práctico desde luego, era que el apoderado tuviera libertad para proveer las escribanías a sus satisfacción. Tampoco, sin embargo, se defendía en esto un principio de estricta justicia para seleccionar al mejor, sino una forma de compensación al apoderado por su trabajo, de suerte que el cargo fuera, si no un beneficio económico, sí al menos una parcela de poder y uso de su autoridad. Hubiera dependido de cada individuo el uso que hubiera hecho de dicha facultad. De todos modos esta situación no llegó a producirse. Las presiones venían de todas partes y de las más altas esferas. Así lo hacía en 1739 Domingo Miguel de la Guerra al solicitar al Consulado una escribanía para su escribiente, al tiempo que reconocía que «don José de Guesala suele verse violentado de empeños irresistibles, no obstante ser por sujetos que no tienen la calidad de naturaleza»⁴¹.

No hace falta insistir más en el hecho de que el nombramiento de escribanos se convirtió en un juego de presiones sobre quien tenía que hacer la selección con objeto de conseguir esta pequeña prebenda, todo lo cual revelaba los limitados medios con que contaban las islas. En definitiva, condujo a la R. O. de 1754 para intentar evitar las recomendaciones y corruptelas que se producían, no por parte de las autoridades, sino de los propios nominados, al negociar por su cuenta con los cargos. También se ignora, porque no podía figurar, lo que cada uno de los pretendientes o sus padrinos ofrecerían —tanto en especie como en favores— a quienes secundaran sus peticiones. Esta costumbre no podía erradicarse con órdenes ministeriales porque era un problema estructural de escasez de recursos, que hubiera requerido cambios de otra índole.

⁴⁰ Consulado a Guesala. Cádiz, 15 de junio de 1736. A. G. I., Consulados, 318.

⁴¹ Domingo Miguel de la Guerra al Consulado. La Laguna, 29 de mayo de 1739. A. G. I., Consulados, 319.

d. Los beneficios de los escribanos

¿Cuál era el aliciente para que tantas personas solicitaran el puesto de escribano? ¿Obtenían una cuantiosa recompensa? ¿Era la escasez de recursos lo que sobrevaloraba los limitados ingresos inherentes al cargo? ¿O, quizá, atraían más los ilegales ingresos procedentes de los abundantes fraudes que habían de ser consumados por medio del soborno de todos los funcionarios que intervenían en el control del comercio? Este último extremo será imposible probarlo, aunque es lógico deducirlo de las abundantes protestas contra la tolerancia de las autoridades canarias⁴², y de los intentos de prohibir totalmente este comercio. Claro está que no todos los puertos americanos disponían de iguales oportunidades para hacer atractivos estos negocios ilegales. Para un escribano que cobraba un precio establecido, el lugar de destino no debía ser motivo de distinción. Y, sin embargo, los escribanos muestran una marcadísima predilección por Caracas⁴³. Si tenemos en cuenta este dato, junto con las protestas de la Compañía Guipuzcoana de Caracas, contra los repetidos abusos de los canarios, se deduce que todos —incluidos los escribanos— buscaban los beneficios paralelos, mucho más sustanciosos que los legales.

El canon que cobraban los escribanos de registro no lo he hallado. Esta dificultad ya la conoció Peraza de Ayala, quien, no obstante, afirmó que cobraban, según el Reglamento de 1718, 25 pesos por cada 100 toneladas⁴⁴. En otro lugar en que habla de las retribuciones de los funcionarios habla de que devengaban dos reales de plata por tonelada⁴⁵. Una y otra cantidad resultan excesivamente exiguas. Es más, sólo de media anata pagaba el escribano de registro dos reales por tonelada, por lo que difícilmente podía cobrar lo mismo que pagaba a la Corona. Las referencias más precisas sobre este punto las encontramos en la obra de Morales Padrón al examinar los costes del transporte en viajes a La Habana y a Campeche. Por tratarse de un navío de cien toneladas en ambos casos el escribano de registro cobró 200 pesos —dos pesos en lugar de dos reales por tonelada— más otras cantidades variables en cada caso por cerrar el registro de salida o por formar las diligencias de entrada y descarga⁴⁶. Aunque de derechos de media anata tuviera que pagar la octava parte de lo que cobraba —dos reales por tonelada— ese margen sí

⁴² Peraza de Ayala, *El régimen comercial*, p. 116.

⁴³ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 11 de noviembre de 1744. A. G. I., Consulados, 320.

⁴⁴ Peraza de Ayala: *El régimen comercial*, p. 78.

⁴⁵ *Ibidem.*, p. 126.

⁴⁶ Morales Padrón, Francisco: *El comercio canario-americano*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1955; pp. 163-165.

le permitía una ganancia. Claro que ésta tendría que contar los gastos que tuviera que realizar el escribano durante la travesía y estancia en el puerto americano.

Aparentemente, y ateniéndonos sólo a este canon, a todos los escribanos interesarían los navíos grandes. Por encima de este criterio prevaleció la preferencia por el puerto de La Guaira⁴⁷. En cuanto a puertos de salida también era preferido Santa Cruz de Tenerife por motivos muy explicables, ya que no sólo acaparaba el 60% del comercio canario-americano, sino que ofrecía mayores oportunidades a navíos de mayor tonelaje.

e. La administración de los beneficios de la media anata

El derecho de media anata que pagaban los escribanos al recibir la comisión se elevaba a 25 reales de plata por tonelada, al menos hasta que concluyó el período en que Francisco Gutiérrez Caballero desempeñó el cargo de apoderado⁴⁸. Con la entrada en este cargo de José de Guesala aparece la nueva tasa, bien porque se varió, bien porque se había estado aplicando indebidamente⁴⁹. A partir de dicho momento las numerosas rendiciones de cuentas se ajustan a la tasa de dos reales por tonelada.

El cobro de la media anata de los escribanos constituía una de las funciones más importantes del apoderado, quien lógicamente debía dar cuenta regularmente de los ingresos y remitirlos al Consulado de Cádiz. El incumplimiento de esta obligación originó conflictos entre los interesados y el Consulado, el más notorio de los cuales fue el de Bartolomé de Casabuena y Mesa. El cobro de los derechos de media anata permite reconstruir el tráfico entre Canarias y América, pues constan los datos esenciales y, en ocasiones se hace un balance de todo un decenio o de períodos más amplios. Estas fuentes poco o nada añaden, dada la abundancia de otras más ricas y específicas. La administración de estos derechos, sin embargo, nos da la medida de la función auténtica del apoderado en representar los intereses del Consulado y administrar unas cortas rentas. Esporádicamente sobrevenía algún navío importante de arribada, que rompía la monotonía del trabajo diario. Los apoderados tenían dos cosas íntimamente relacionadas de que ocuparse: el nombramiento de escribanos hasta 1754 y la administración de los derechos que éstos pagaban.

Pocas personas desempeñaron el cargo de apoderado en el período de

⁴⁷ Bartolomé de Casabuena al Consulado. Santa Cruz, 31 de marzo de 1769. A. G. I., Consulados, 330.

⁴⁸ Gutiérrez Caballero al Consulado. Santa Cruz, 10 de julio, 7 de agosto y 14 de noviembre de 1733, y 20 de octubre de 1734. A. G. I., Consulados, 317.

⁴⁹ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 2 de marzo de 1736. A. G. I., Consulados, 318.

permanencia del Consulado en Cádiz. Dos permanecen veinte años o más, mientras que el resto dura pocos, incluso meses. Bartolomé de Casabuena y Mesa (1712-1733) fundió en su persona los dos cargos de Juez de Indias y apoderado del Consulado, abarcando su mandato un lustro antes del traslado de la Casa de la Contratación. Francisco Gutiérrez Caballero (1733-1735) resultó ser el más estricto defensor de la independencia de las autoridades comerciales. El paso de Miguel Benítez (1735-1736) por el cargo fue sumamente fugaz, muriendo en su desempeño. José de Guesala (1736-1759) permaneció en el cargo hasta su muerte, llevando a cabo una labor muy meritoria. Le sucedió de forma provisional su yerno, Santiago del Campo (1759-1760) y de forma estable su hijo, José Miguel de Guesala (1760-1766), quien no dejó el buen recuerdo que su padre. A continuación fue nombrado Matías Rodríguez Carta (1766-1775), que también murió en el cargo y fue sucedido por su hijo, José Rodríguez Carta en 1775 y presumiblemente, sin que de ello tenga constancia, duró hasta la publicación del Reglamento de Libre Comercio de 1778⁵⁰.

Las quejas suscitadas contra tres de los apoderados se basaban en la mala administración de los fondos del Consulado, es decir, en que no hicieron los balances y remisiones de cuentas. Bartolomé de Casabuena falló en dar cuenta de los ingresos de medias anatas durante los años 1720-1733, que dio motivo, después de muchos años, a seguir reclamando dicha deuda. Se sabe que el salario del juez Casabuena, que debían pagar los cabildos de las tres poblaciones implicadas en el tráfico americano se retrasaba hasta el punto de que el juez recurrió a la Corte⁵¹. Se pretendía con esta medida suprimir obsequios y dádivas. De todas maneras, esos retrasos, aun en el caso de que no se hubieran subsanado, no justificaban que él retuviera el dinero de las medias anatas. Tras prolongadas indagaciones y largos retrasos se estimó que la deuda ascendía a 15.103 reales por las 7.551'5 toneladas transportadas durante esos trece años⁵². Tampoco la familia opuso ninguna resistencia a hacerse cargo de la deuda, aunque a la hora de la verdad no fueron tan diligentes para cancelarla

⁵⁰ Micaela Antonia de la Guerra al Consulado. La Laguna, 25 de enero de 1733. A. G. I., Consulados, 317.— Domingo Miguel de la Guerra al Consulado. Santa Cruz, 7 de febrero de 1736. A. G. I., Consulados, 318.— Guesala al Consulado. Santa Cruz, 2 de marzo de 1736. A. G. I., Consulados 318.— Autos sobre las deudas de Bartolomé de Guesala al Consulado. A. G. I., Consulados, 318.— María Garses de Guesala al Consulado. Santa Cruz, 12 de septiembre de 1759. A. G. I., Consulados, 327.— Bartolomé de Casabuena al Consulado. Santa Cruz, 15 de octubre de 1759. A. G. I., Consulados, 327.— José Miguel de Guesala al Consulado. Santa Cruz, 10 de julio de 1761. A. G. I., Consulados, 328.— Matías. Carta al Consulado, Santa Cruz, 29 de agosto de 1767. A.G.I. Consulados, 330.— José Carta al Consulado. Santa Cruz, 21 de marzo de 1775. A. G. I., Consulados, 333.

⁵¹ Peraza de Ayala: *El régimen comercial*, p. 126.

⁵² Cuentas de los distintos apoderados de América y Canarias. A. G. I., Consulados, libro 382.— Consulado a Bartolomé de Casabuena. Cádiz, 6 de julio de 1765. A. G. I., Consulados, 318.

como para asumirla. En 1736 Dña. Micaela de la Guerra, su esposa, proponía saldar la deuda con el sueldo de Juez de Indias, perteneciente a uno de sus hijos menores de edad, sueldo que ascendía a 5.882 reales anuales, pues aunque, según declaraba, tenía muchos bienes raíces, no se podían transformar por la «general inopia de este país»⁵³. pese a todos estos buenos propósitos ya que el Consulado admitió esta solución, en 1765 todavía llevaban arrastrando dicha deuda.

Las irregularidades de Santiago del Campo y de José Miguel de Guesala debieron consistir en lo mismo que las del anterior. Consta que José Miguel de Guesala sólo dio cuenta de los derechos de media anata percibidos en 1760-1761⁵⁴. A Matías Rodríguez Carta se le encomendó que fuera benigno con ellos⁵⁵, aunque el propio Consulado recriminó a Guesala su descuido, resaltando el contraste con su padre.

El apoderado más estable y el que mereció el elogio del Consulado fue José de Guesala, el «único buen administrador»⁵⁶. Algunos echaron de menos en él una mayor firmeza. La concesión de escribanías lo sometía a fuertes presiones. En los autos formados para averiguar el monto de la media anata de los años impagados por Casabuena, los comerciantes reclamaron que «es necesario mano más fuerte que la del actual Apoderado, porque aunque no tuviera otro defecto que éste, sería suficiente para persuadirnos de que no va a mejorar nuestro desempeño»⁵⁷.

En los casos que hemos visto la regla para medir la gestión del apoderado tuvo únicamente que ver con su competencia como administrador, es decir, con su honradez para dar cuenta de lo ingresado y su preocupación para ser puntual en los cobros y en los envíos de los ingresos. Como medida de lo poco que tenían que administrar ofrezco la serie anual de ingresos de media anata. Dada la escasa cuantía parece empresa cómoda y fácil. Sin embargo, raramente existe coincidencia en las diversas relaciones sobre el número exacto de navíos que hicieron la travesía cada año, como lo resalta Morales Padrón⁵⁸. Se impone la necesidad de un estudio pormenorizado de los registros con la abundantísima documentación que existe en el Archivo General de Indias.

La tabla compuesta con los ingresos de la media anata no es excesiva-

⁵³ Micaela Antonia de la Guerra al Consulado. Santa Cruz, 27 de febrero de 1736. A. G. I., Consulados, 318.

⁵⁴ José Miguel de Guesala al Consulado. Santa Cruz, 10 de julio de 1761. A. G. I., Consulados, 328.

⁵⁵ Matías Carta al Consulado. Santa Cruz, 28 de enero de 1767. A. G. I., Consulados, 330.

⁵⁶ Consulado a José Miguel de Guesala. Cádiz, 28 de junio de 1766. A. G. I., Consulados, 318.

⁵⁷ Autos sobre las deudas de Bartolomé de Casabuena. A. G. I., Consulados, 318.

⁵⁸ Morales Padrón: *El comercio canario-americano*, p. 360.

mente reveladora. Queda clara la exigüedad de las rentas regulares que había de administrar el apoderado. Los 59.098 reales arrojan una media anual de 1.182, que en toneladas equivalen a 591 al año. De vez en cuando sobrevenían algunos otros encargos imprevistos, motivados por arribadas forzosas o pseudoforzosas. La confección de la tabla siempre resulta laboriosa por la dispersión de la información, por la falta de uniformidad y por las lagunas que siempre quedan. No se han podido completar los años 1762-1765 y 1773-1778, aunque esa limitación podría subsanarse a través de los registros de los barcos. Queda patente por esta tabla que un sólo año se rebasaron las 1.000 toneladas permitidas, siendo la tónica general mucho más baja, aunque soy consciente de que en determinados años no quedan incluidos todos los registros. Podría existir algún otro desajuste, originado en el derecho de media anata o en si está descontada o no la comisión del 7,5% que se llevaba el apoderado.

DERECHOS DE MEDIA ANATA POR TONELADAS TRANSPORTADAS

Año	Toneladas	Reales m.a.	Fuente
1720	909	1.818	Consulados, 318
1721	542	1.084	Consulados, 318
1722	352	704	Consulados, 318
1723	207	414	Consulados, 318
1724	452	904	Consulados, 318
1725	616	1.232	Consulados, 318
1726	504	1.008	Consulados, 318
1727	585	1.170	Consulados, 318
1728	809	1.618	Consulados, 318
1729	267	534	Consulados, 318
1730	986	1.972	Consulados, 318
1731	404	808	Consulados, 318
1732	918,5	1.837	Consulados, 318
1733	846,87	1.693,75	Consulados, 317
1734	1.129,37	2.258,75	Consulados, 317
1735	532,27	1.064,55	Consulados, 318
1736	754,5	1.509	Consulados, 318 y 324
1737	403,5	807	Consulados, 319 y 324
1738	809	1.618	Consulados, 319 y 324
1739	476,5	953	Consulados, 319 y 324
1740	861	1.601,5*	Consulados, 320
1741	484,5	969	Consulados, 320

1742	982,05	1.965	Consulados 320 y 324
1743	676,05	1.351	Consulados, 324
1744	766	1.532	Consulados, 324
1745	971	1.942	Consulados, 323
1746	912,7	1.825,5	Consulados, 323
1747	332	664	Consulados, 323
1748	462	924	Consulados, 324
1749	88,5	177	Consulados, 324
1750-59	4.716,35	9.432,7	Consulados, 324
1760-61	1.576,75	3.153,5	Consulados, 328
1766	493,5	1.233 **	Consulados, 333
1767	584	1.460	Consulados, 333
1768	482	1.205	Consulados, 333
1769	538	1.345	Consulados, 333
1770	556,5	1.391,2	Consulados, 333
1771	320	800	Consulados, 333
1772	316,8	792	Consulados, 333
1773	131	327,6	Consulados, 333

* Descontado el 7,5% de comisión que lleva el apoderado.

** Se cobra en los años sucesivos a 2,5 reales por tonelada, aunque no era lo establecido.

5. Comercio canario y presencia del Consulado

Todo lo que llevo expuesto no se sustenta por sí solo, si no se situa en la perspectiva de hacer inteligible el tráfico canario, la economía canaria y la sociedad canaria. Esta pieza que aquí se presenta ilustra la figura desconocida del apoderado, pero también, aunque indirectamente, el comercio. No constituyen las fuentes aquí utilizadas el camino más directo y completo para lograr su comprensión. De momento, sin embargo, mientras no se cuente con otras más completas y reveladoras, dan una medida de la evolución del tráfico legal para este período del siglo XVIII.

a. El comercio en los registros del Consulado

A falta de un estudio más completo me atrevo a ofrecer una gráfica —la obtenida de la tabla de medias anatas— consciente de que no pasa de ser provisional. El estudio completo debe basarse en los registros de los navíos, que ofrecen posibilidades completas no sólo para el estudio del tráfico legal en sí, sino para el análisis de los exportadores, de la producción, de los costos de exportación, etc. Contando con las limitaciones aludidas, vemos que el tráfico registra un incremento en la década de los

años 30 respecto a la anterior, aunque a partir de ahí desciende. Se habla siempre de tráfico legal, porque el fraudulento no se ha tocado, y cabe pensar que siguiera un curso inverso al legal.

El desglose por decenios es el siguiente, a sabiendas de las lagunas de las dos últimas décadas:

1720-29 ...	5.243'0	Ts.
1730-39 ...	7.260'5	Ts.
1740-49 ...	6.536'7	Ts.
1750-59 ...	4.716'3	Ts.
1760-69 ...	3.674'2	Ts.
1770-73 ...	1.324'3	Ts.

Estas cifras no son más que una aproximación, porque en la década de los años 50 sólo existe una cuenta global. El total para esos diez años dista bastante del que se puede obtener por el apéndice de la obra de Morales Padrón⁵⁹. Aun poniendo las cifras más elevadas, el tonelaje total de la década disminuye respecto a la anterior. Las dos siguientes quedan muy incompletas.

A primera vista, por tanto, el aprovechamiento del permiso de 1.000 toneladas en su mejor decenio no alcanzó ni el 75%, siendo más normales valores próximos al 50%. ¿Cómo se compagina esto con las peticiones de mayor cupo de exportación? No será posible dar una respuesta adecuada a esta contradicción hasta que no se posean mayores conocimientos sobre el comercio fraudulento de las islas. De momento no encaja en el marco de limitados recursos desaprovechar esta oportunidad. Sólo se explicaría porque hubiera fallado la producción, pero no podía hacerlo hasta tales extremos. El hecho de no haber sido incluida Canarias en el Reglamento de 1765 para comerciar con las islas de Barlovento al mismo nivel que los nueve puertos españoles apunta a una medida de castigo motivada por las acusaciones de comercio ilegal. A lo que parece, las protestas de los canarios ante esta marginación tampoco fueron muy vehementes, pues les costó más de un lustro ponerse de acuerdo sobre el representante que habían de nombrar ante la Corte, de modo que sólo en 1772 se equipararon los puertos canarios a los peninsulares en cuanto al comercio con las islas de Barlovento y Campeche⁶⁰.

Por tanto, no bastará con conocer el comercio ilegal para entender el núcleo del problema, pero al menos este conocimiento despejará bastantes incógnitas. La documentación para ello existe, y se cuenta con dos obras importantes para comprender el marco jurídico e institucional, las que he citado reiteradamente.

⁵⁹ *Ibidem.*, pp. 354-357.

⁶⁰ Peraza de Ayala: *El régimen comercial*, pp. 96-100.

b. Presencia del Consulado en Canarias

Las autoridades reguladoras del comercio seguían a su nivel la política general de dividir el poder entre los subordinados, para que así también unos controlaran a otros. Por otro lado, no convenía mezclar competencias de diversos campos. Pienso en concreto en las dos figuras del Juez de Indias y del Apoderado. Así como la Casa de la Contratación y el Consulado de comercio en ciertos asuntos no podían establecer la separación de funciones, algo similar llegaba a darse entre sus respectivos representantes en Canarias. Sus competencias se confunden a veces en las competencias para el nombramiento de escribanos. En última instancia el juez debía prevalecer en asuntos que no fueran competencia exclusiva del Consulado. Quizá por salvar la imparcialidad, en determinado momento se encargó la presentación y prelación de candidatos al Juez de Indias. En ningún momento, sin embargo, entró el juez en la administración de los derechos que cobraba el Consulado. Si alguna comparación cabría establecer en este caso, sería la del sector público y sector privado, correspondiendo el primero al organismo oficial de la Corona y el segundo al Consulado. La barrera divisoria no se dibuja con mucha nitidez y en ocasiones se pierde. Aunque el Juez de Indias mantenía una abundante correspondencia con el Consulado, el representante nato de éste fue el Apoderado.

Este personaje, que no tuvo mucha importancia y era perfectamente desconocido hasta el momento, velaba por los intereses del Consulado gaditano en Canarias. Su misión fundamental se centró en vigilar el comercio canario-americano, que escapaba al control directo del monopolio de Cádiz. Por esa misión de control los apoderados habían de nombrar a los escribanos de registro de los navíos y cobrar los derechos que éstos habían de abonar. Esta era su labor normal, pero podían surgir situaciones en que los intereses del Consulado estuvieran en juego, desde el adelanto de una cantidad de dinero para la reparación de un barco en ruta hacia las Indias⁶¹ hasta la arribada de un barco en condiciones irregulares, como el caso del «Héctor»⁶², o dos navíos que llegaron de Buenos Aires en 1748⁶³. El caso del «Héctor» fue más sonado porque el comercio canario ofreció a S.M. un servicio de 40.000 pesos fuertes a cambio de

⁶¹ Matías Carta al Consulado. Santa Cruz, 29 de noviembre de 1769. A. G. I., Consulados, 330.

⁶² Hay varias cartas del apoderado Guesala, de 23 de mayo y de 29 de noviembre de 1747 y la copia de los autos realizados con motivo de la arribada del «Héctor». Santa Cruz, 5 de agosto de 1747. A. G. I., Consulados, 323.

⁶³ Guesala al Consulado. Santa Cruz, 27 de julio de 1748. A. G. I., Consulados, 324.

dejarle disponer libremente del navío⁶⁴. Además, en él se transportaban los caudales que había dejado el difunto Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, para su heredero, don Mauro de Mendoza Caamaño y Sotomayor, a la sazón de consejero del Supremo Consejo de Indias, quien se libró de pagar derechos porque aquello no lo había obtenido su padre del comercio, sino de los ahorros del tiempo en que fue virrey, según argumentó⁶⁵.

El apoderado desarrollaba una labor muy burocrática, que no debía ocuparle mucho tiempo. Con los ingresos que le proporcionara este cargo difícilmente podría sostener una familia. Sobre este particular no cuento con más datos que el porcentaje de comisión que llevaba por el cobro de la media anata, el 7,5%, que un año con otro no llegaba a 90 reales, según las cifras aquí ofrecidas. Cabía la posibilidad, como se hizo a principios de siglo, de encargar esta función al Juez de Indias. Mas esta solución dejó mucho que desear en el caso de Casabuena. Ni era deseable mezclar la justicia con la administración de dinero. Obviamente, aunque no se decía nada en el Reglamento de 1718 como querían hacer creer algunos, el Apoderado debía por fuerza ser canario porque no había medios para retribuirle convenientemente. Agregarle esta función y un pequeño emolumento a quien tenía medios de vida era el único recurso. De José de Guesala consta que era capitán de Infantería⁶⁶.

Sin embargo, no había correspondencia entre estos magros ingresos y el papel social que debía desempeñar como consecuencia de su poder para nombrar escribanos. Había que contar con él, había que hacer valer ante él las recomendaciones, había que mantener con él buenas relaciones y pedirle los favores. Este aspecto seguramente compensaba ampliamente los cortos ingresos. En ningún momento denunció el Apoderado irregularidades en el comercio, que las hubo abundantes, porque entre defender intereses peninsulares o gaditanos y los canarios, no dudaría en inclinarse por los últimos. Tampoco aparece en la correspondencia ningún planteamiento fundamental, importante o renovador. Todo se limita, por el contrario, a la rutina y al cumplimiento de una función burocrática, que a nivel local, donde los medios económicos escaseaban, comportaba un cierto poder y un reconocimiento social.

⁶⁴ Copia de la certificación del contador, Lázaro de Abreu. Santa Cruz, 17 de junio de 1747. A. G. I., Consulados, 323.— Guesala al Consulado. Santa Cruz, 23 de mayo de 1747. A. G. I., Consulados, 323.

⁶⁵ Copia de los autos realizados con motivo de la llegada del «Héctor». Santa Cruz, 30 de agosto de 1747. A. G. I., Consulados, 323.— Guesala al Consulado. Santa Cruz, 29 de noviembre de 1747. A. G. I., Consulados, 323.— Guesala al Consulado. Santa Cruz, 28 de junio de 1748. A. G. I., Consulados, 324.

⁶⁶ Informe sobre los navíos y mercancías transportadas desde las Islas Canarias a América entre 1720 y 1733, de 19 de diciembre de 1737. A. G. I., Consulados, 319.